

**ACTO QUE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN No. 731 DE 03 DE JUNIO DE 2025**

EXPEDIENTE No. BOY.2.17.0-82.001.2023-590

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008 art. 42 núm. 7, por el Decreto 3761 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 1035-2023 del 18 de diciembre de 2023, se formularon cargos contra el señor MANUEL JAIME RISCANEO, identificado con número de cédula 74020062 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, Resolución ICA 1779 de 1998 y 7416 de 2022.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No 1035-2023 del 18 de diciembre de 2023, se le solicitó al requerido para que se sirviera comparecer a la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Paipa – Duitama o la oficina local cercana lugar residencia; y pese a que no lo hizo, la misma se surtió mediante la fijación del aviso en la página web del Instituto, el día 30 de abril de 2025 tal como obra en el expediente.

Que no se presentaron descargos por parte del señor MANUEL JAIME RISCANEO identificado con número de cédula 74020062 dentro de los términos legales correspondientes.

Que, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria la práctica de pruebas y por no existir pruebas que practicar de oficio, se procederá a prescindir del término probatorio y en consecuencia se correrá traslado para alegatos de conclusión.

En este mismo sentido, es preciso señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **BOY.2.17.0-82.001.2023-590** que se adelanta contra el **MANUEL JAIME RISCANEO**, identificado con número de cédula 74020062 las siguientes:

PRUEBAS INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO:

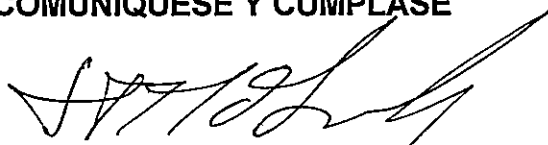
1. Acta de predio no vacunado No. 3805162 de fecha 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRESCINDIR del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Duitama, a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Julieth Sanabria – Abogada Contratista Secc. Boyacá.
Revisó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá.
Aprobó: Herbert Matheus Gómez – Gerente Seccional Boyacá